



RESOLUCION No. DESAJCAR25-15
14 de enero de 2025

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. DESAJCAR24-3249 del 23 de diciembre de 2024”

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y, en especial, las conferidas por el artículo 13 y siguientes del CPACA, y por el numeral 6 del Artículo 103 de la Ley 270 de 1.996, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, realizó Convocatoria Pública mediante aviso en la página Web de la Rama Judicial publicado el día 6 de diciembre de 2024, a través del cual se invitó a los propietarios de parqueaderos interesados en conformar el registro ante esta Dirección Seccional, para que radicaran los documentos de conformidad con los lineamientos establecidos en la convocatoria y el marco legal que lo regula.

Durante el término de la Convocatoria manifestaron su interés en participar y allegaron documentación solicitada por la Entidad, los siguientes proponentes: **1. ASOCIADOS ALDACA SAS** Nit. 901478749-8; **2. CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL CARTAGENA** Nit. 1026555832-9; **3. GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S.** Nit. 900.038.604-8; **4. JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS** Nit. 901009105-4 y **5. VEHICULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS** Nit. 901538240-1.

Luego de la revisión de las propuestas presentadas, mediante RESOLUCION No. DESAJCAR24-3249 del 23 de diciembre de 2024 se conformó el registro de parqueaderos para la vigencia 2025 con los parqueaderos ASOCIADOS ALDACA SAS con Nit. 901478749-8; GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S. con Nit. 900.038.604-8 y VEHICULOS EN CUSTODIA LA PRINCIPAL SAS con Nit. 901538240-1. El acto administrativo se publicó el día 23 de diciembre de 2024 en la página web de la entidad.

El día 9 de enero de 2025, a las 16:11 horas, encontrándose dentro del término legalmente establecido, el señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, en su calidad de representante legal de la empresa CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL CARTAGENA, identificada con NIT 1026555832-9, presentó recurso de reposición contra la Resolución DESAJCAR24-3249 del 23 de diciembre de 2024, a través de correo electrónico.

Para resolver, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la presente instancia, la Entidad procederá al análisis del recurso interpuesto por el parqueadero arriba anunciado, a fin de determinar si le asiste o no la razón al recurrente.

La decisión que se adopte se fundamentará en lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10136, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la Circular DEAJ20-96 del 24 de diciembre de 2020, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA); la RESOLUCION No. DESAJCAR24-3167 del 6 de diciembre de 2024 “Convocatoria Pública de Parqueadero”; la RESOLUCION No. DESAJCAR24-3249 del 23 de diciembre de 2024 “Registro de parqueaderos autorizados para la guarda y custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial emitida por los jueces de la República en el departamento de Bolívar para la vigencia 2025” y las demás normas que resulten aplicables.

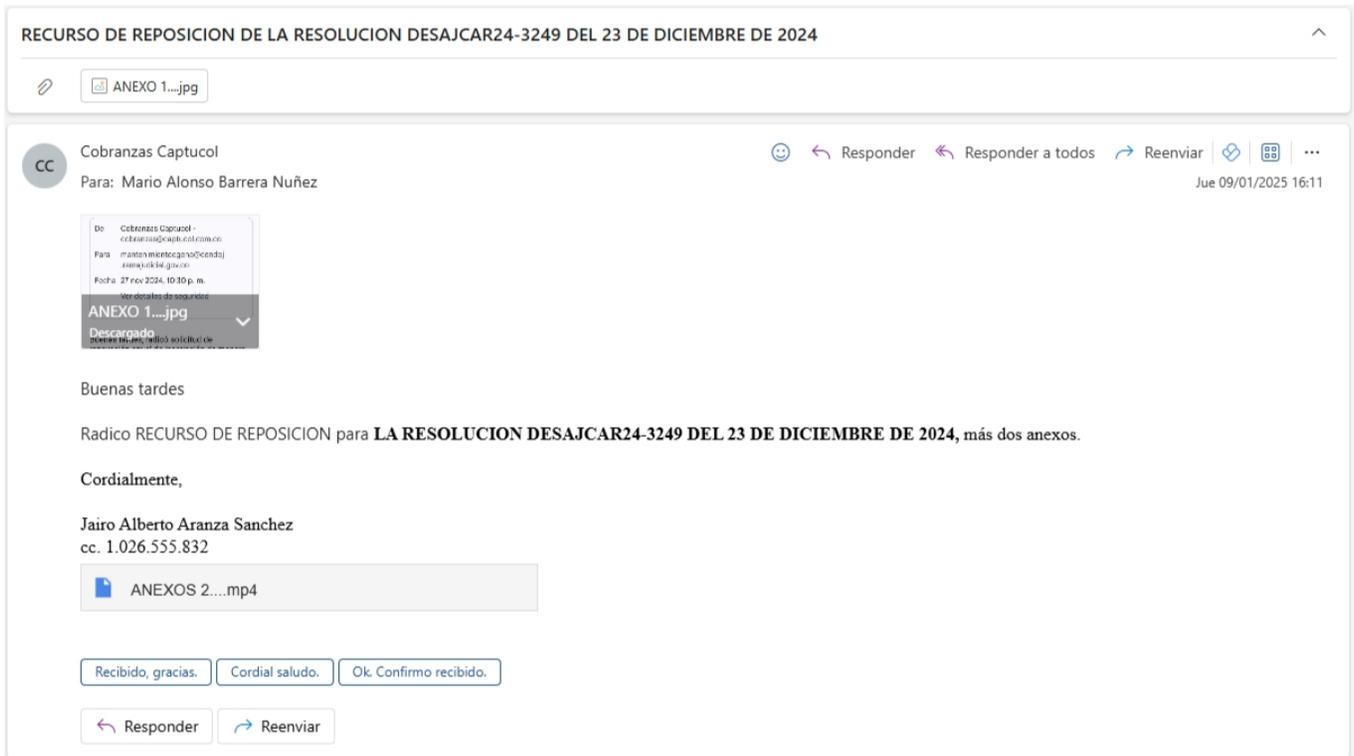
En este orden, se debe señalar que la Resolución No. DESAJCAR24-3249 del 23 de diciembre de 2024 en su parte resolutive numeral noveno, estableció:

Resolución Hoja No. 2

“Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición de conformidad con la Ley 2430 de 2024.”

Que el parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL CARTAGENA, presentó recurso de reposición en contra del acto administrativo ya mencionado anteriormente el día 09/01/2025 por correo electrónico.

Que, al revisar el correo electrónico enviado por el parqueadero, titulado “RECURSO DE REPOSICION DE LA RESOLUCION DESAJCAR24-3249 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024”, se identificaron dos archivos adjuntos: un video en formato MP4 (“ANEXO 2...”) y una imagen en formato JPG (“ANEXO 1...”). No obstante, se constató la ausencia del documento que contiene las razones de hecho y de derecho, los motivos de inconformidad en que se fundamenta el recurso y la petición concreta. La omisión de señalar los argumentos o cargos en que se soporta el recurso interpuesto, impide la debida comprensión y trámite del mismo; a continuación, se muestra la imagen de los archivos recibidos en el correo contentivo del recurso objeto de estudio:



Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, establece los requisitos mínimos que deben tener los recursos:

“...Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”*

Negrillas fuera del texto.

Que el artículo 78 del CPACA (Ley 1437 de 2011) titulado “Rechazo del Recurso” el cual reza:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

Negrillas fuera del texto.

En consecuencia de lo anterior y como quiera que el recurrente omitió sustentar con expresión concreta los motivos de inconformidad contra la decisión adoptada mediante Resolución No. DESAJCAR24-3249 del 23 de diciembre de 2024, esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto por CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL CARTAGENA (NIT 1026555832-9), a la luz de lo establecido por el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), pues, esta omisión constituye un incumplimiento de los requisitos

esenciales dispuestos por el artículo 77 de la misma normatividad (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, conforme a lo expuesto, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL CARTAGENA con NIT 1026555832-9, representado legalmente por el señor JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ contra la Resolución No. DESAJCAR24-3249 del 23 de diciembre de 2024, “Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para la guarda y custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial emitida por los jueces de la República en el departamento de Bolívar para la vigencia 2025” de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor Jairo Alberto Aranza Sánchez, actuando en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL CARTAGENA con NIT 1026555832-9, de acuerdo a lo estipulado en los artículos que conforman el capítulo V de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena - Bolívar, a los catorce (14) días del mes enero de 2025.



HERNANDO DARIO SIERRA PORTO
Director Seccional

HSP / MBN / HVS